



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD Y JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Chegas
23 FEB 2021
13:15 MS
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
13:05 MS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 23 de febrero del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quien suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- Se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a las grúas, vehículos que; estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción estatal conforme a lo establecido por el Artículo 1 de la Ley de encierros y depósitos de vehículos para el estado de Oaxaca.

El servicio de transporte de grúas en sus diferentes modalidades, así como el servicio de resguardo y custodia de los vehículos o depósitos vehiculares, en los últimos años, ha sido objeto de una serie de señalamientos de los diversos actores relacionados con el mismo, desde usuarios hasta prestadores del servicio, incluyendo servidores públicos de diversas dependencias públicas cuya labor está relacionada con el servicio, en el sentido de la urgente necesidad de realizar acciones concretas que se traduzcan en una mejor prestación del mismo.

TERCERO.- Durante muchos años se han cometido muchos abusos y actos de corrupción en los cobros por parte de las empresas de grúas y corralones en el estado, sin que nadie haga nada para evitar que se cobre hasta el doble o triple de la tarifa que el ayuntamiento o el estado establecen, por esa razón se advierte que es necesaria y urgente una reforma en esta materia, con el objetivo de regular con mucha claridad la prestación del servicio, en tres sentidos: 1. que los usuarios, propietarios o conductores de los vehículos afectados por las grúas, tengan total conocimiento respecto del proceso, destino, maniobras, cobro, tratamiento, autoridad o autoridades involucradas y el prestador del mismo; 2. que los prestadores del servicio tengan certezas respecto de las autorizaciones para dicha prestación, los cobros derivados de ellos, y sus derechos, obligaciones Y responsabilidades, así como los procedimientos derivados a solicitud de las autoridades; 3. que los funcionarios públicos de las dependencias públicas involucradas en acontecimientos en los que interviene la prestación de éste servicio, tengan mucha claridad de sus procedimientos, obligaciones, alcances y responsabilidades;

CUARTO.- Se celebró un convenio de colaboración el quince de marzo del 2019, entre la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, representada por la Lic. Mariana Erandi Nassar Piñero con la otra parte el Ciudadano Leonel Arreola León, con el objeto de establecer los términos y condiciones para conjuntar esfuerzos y recursos, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de arrastre, traslado, guarda y custodia de las unidades de motor que resulten imposibilitadas física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, como resultado de las acciones de verificación, inspección y vigilancia de las unidades de motor que brindan el

servicio de transporte público en sus diferentes modalidades implementadas por la Secretaría de Movilidad.

En este contexto se exhibe un tabulador de tarifas que es la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Traslado o arrastre de automóvil o camioneta tipo pick up dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad)	\$ 950.00
Traslado de motocicletas o mototaxis dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad).	\$550.00
PISO automóvil o camioneta tipo pick up	\$55.00
PISO motocicletas o mototaxis	\$35.00
Traslado con un máximo de 30 kilómetros en automóvil, camioneta tipo pick up, motocicleta o mototaxi.	\$1,600.00
Tiempo de espera a partir de los 15 minutos.	\$400.00

QUINTO.-Con base al tabulador anterior, se considera que de acuerdo a la economía de nuestro estado, estos precios son elevados comparados con los de otros estados de la República por ejemplo en el caso de:

Puebla:

Para las grúas tipo "a" el costo base de arrastre será de 528.00 pesos; la tarifa de arrastre por kilómetro será de 18.00 pesos; en las grúas tipo "será de 607.00 y por kilómetro será 20.00 pesos; el tipo "cobrarán 721.00 de base y 23.00 pesos por kilómetro, finalmente las "cobrarán 885.00 pesos y 32.00 pesos por kilómetro.

En cuanto a los corralones, la tarifa para las bicicletas motocicletas es de 15.29 pesos por día o fracción; los automóviles 48.82, las camionetas 54.9, los camiones y los tractores 91.39, los autobuses y los remolques 106.68, finalmente tractocamiones con doble semirremolque serán de 206.68 pesos por día.²

Tabasco.-

CONCEPTO	TARIFA
Automóviles, sedan, combi, panel pick up, estaquitas (15 kilómetros a la redonda del centro de la Ciudad)	\$ 600.00
Camionetas de 3 toneladas, minibuses, express van	\$800.00
PISO motocicletas o mototaxis	\$15.24
Automóviles	\$48.78
camionetas	\$54.83

SEXTO.- En la mayoría de los casos, el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado

² No más abusos, estas son las nuevas tarifas de grúas y corralones - Televisa Regional

por los servicios de arrastre, a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Se debe considerar que, en razón de los avances tecnológicos de la actualidad, es de conocimiento general que mucha información sobre cualquier tema se encuentra en internet, por lo que, la ciudadanía al tener estos accesos a la libre información sobre el costo del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, misma es parte del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos, manifiestan su inconformidad en virtud de que los cobros son excesivos en nuestro estado, además que en muchas ocasiones no entregan un recibo como comprobante de los servicios y/o maniobras realizados al prestar dichos servicios.

Es necesario que el público consumidor tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas (tarifas) por parte de los permisionarios de los servicios de, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quienes, no obstante, tienen la obligación de publicitar las tarifas autorizadas.

SEPTIMO.- En ese sentido lo que se pretende con esta iniciativa es que las concesionarias dedicadas al servicio de arrastre vehicular y salvamento, realicen los cobros justos de acuerdo a los tabuladores, evitando accederse en dichos cobros. Además de que deben otorgarle un comprobante fiscal y/o factura por el concepto de los servicios prestados por estas concesionarias de acuerdo a las obligaciones de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular en su artículo 42 fracción X, la cual establece;

"...Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes..."

Razón por la cual se pretende adicionar un tercer párrafo al artículo 16 de Ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que la expedición de estos recibos sean vigilados y validados por la policía vial para evitar el cobro excesivo de los servicios que las concesionarias realizan.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar las normas vigentes para adecuarlas a la actualidad y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

Ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca.	
Artículo 16. Para las operaciones de	Artículo 16. Para las operaciones de

<p>arrastre de vehículos, se estará a lo que dispongan las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p>	<p>arrastre de vehículos, se estará a lo que dispongan las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.</p> <p>Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.</p> <p>Para el caso del pago por el servicio de arrastre vehicular a que se refiere la fracción X del Artículo 42 de la presente Ley, el permisionario deberá asentar y acreditar por escrito al conductor del vehículo, con la supervisión y validación del Policía Vial, las maniobras realizadas hasta el momento en que se solicite la recuperación del vehículo en base a la norma técnica correspondiente a efecto de que los cobros sean ajustados conforme a las bases tarifarias.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO: SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS
PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Para las operaciones de arrastre de vehículos, se estará a lo que dispongan las leyes federales y estatales correspondientes, así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

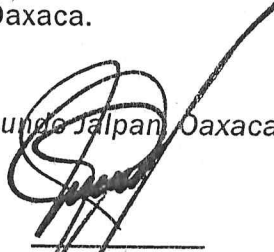
Para el caso del pago por el servicio de arrastre vehicular a que se refiere la fracción X del Artículo 42 de la presente Ley, el permisionario deberá asentar y acreditar por escrito al conductor del vehículo, con la supervisión y validación del Policía Vial, las maniobras realizadas hasta el momento en que se solicite la recuperación del vehículo en base a la norma técnica correspondiente a efecto de que los cobros sean ajustados conforme a las bases tarifarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.